



RESOLUCIÓN NO. 20-2019.

MEDIANTE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS SOLICITUDES RECONOCIMIENTO INTERPUESTAS POR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS: *MOVIMIENTO COMUNITARIO POLITICO NOSOTROS PA' CUANDO (MCNPC), MOVIMIENTO PROGRESISTA COMUNITARIO (MPC), MOVIMIENTO ARCOIRIS NUEVA GENERACION (MANIG), *MOVIMIENTO POLITICO AGUILA (M.A), MOVIMIENTO DE CONCILIACION (MC), MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RESCATE ESPERANZA SERIE 23 (MIRE), MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SEIBANO (MOPIS), MOVIMIENTO INDEPENDIENTE CRISTIANOS EN ACCION (MICA), *MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DEL MUNICIPIO DE CONSUELO (MIMCO), MOVIMIENTO CONFRATERNIDAD CIUDADANA **DOMINICANA** (CCD), *MOVIMIENTO INDEPENDIENTE NIGUA POR EL CAMBIO (MINPC), MOVIMIENTO FUERZAS VIVAS VEGANAS (FUVEGAS), MOVIMIENTO CAMINANDO HACIA EL PODER (MACANDO), MOVIMIENTO DE INTEGRACION AL DESARROLLO ALTAGRACIANO (MOVIDA), MOVIMIENTO EL PAIS QUE (EPQ) Y MOVIMIENTO **JUSTICIERO** QUEREMOS **DEMOCRATICO** DOMINICANO (MJDD) LOS PAISANOS.

La JUNTA CENTRAL ELECTORAL, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada, por JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN, Presidente de la Junta Central Electoral, ROBERTO B. SALADÍN SELIN, Miembro Titular, CARMEN IMBERT BRUGAL, Miembro Titular, ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS, Miembro Titular, HENRY MEJÍA OVIEDO, Miembro Titular, asistidos por RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, de fecha 15 de agosto del año 2018.

VISTA: la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019.

VISTO: El Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, de fecha 27 de diciembre del 2010.

VISTA: La Ley No. 30-06, del 11 de enero de 2006, que prohíbe la utilización por parte de personas, grupos, movimientos o partidos, de la denominación o lema, los dibujos contentivos de símbolos, colores, emblemas o banderas, utilizados por los partidos debidamente reconocidos por la Junta Central Electoral.

VISTO: El Reglamento que establece el Procedimiento para el Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de fecha 22 de marzo del año 2019.

VISTA: La instancia de fecha 30 de noviembre del 2018, suscrita por los señores David Ovalles Torres y Emilio Lara de Jesús, Presidente y Vice-Presidente, respectivamente, del Movimiento Comunitario Nosotros Pa'

1/1.

Af

PA

1

RESOLUCIÓN NO. 20-2019, MEDIANTE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO INTERPUESTAS POR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS: "MOVIMIENTO COMUNITARIO POLITICO NOSOTROS PA' CUANDO (MCNPC), MOVIMIENTO PROGRESISTA COMUNITARIO (MPC), MOVIMIENTO ARCOIRIS NUEVA GENERACION (MANIG), "MOVIMIENTO COMUNITARIO (MPC), MOVIMIENTO DE CONCILIACION (MC), MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RESCATE ESPERANZA SERIE 23 (MIRE), MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SEIBANO (MOPIS), MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SEIBANO (MOPIS), MOVIMIENTO INDEPENDIENTE OEL MUNICIPIO DE CONSUEIO (MIMCO), MOVIMIENTO COMFRATERNIDAD CIUDADANA DOMINICANA (CCCD), "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE NIGUA POR EL CAMBIO (MINPC), MOVIMIENTO PUERZAS VIVAS VEGANAS (FUVEGAS), MOVIMIENTO CAMINANDO HACIA EL PODER (MACANDO), MOVIMIENTO DE INTEGRACION AL DESARROLLO ALTAGRACIANO (MOVIDA), MOVIMIENTO EL PAIS QUE QUEREMOS (EPQ) Y MOVIMIENTO JUSTICIERO DEMOCRATICO DOMINICANO (MJDD) LOS PAISANOS.





Cuando (MCNPC), mediante la cual solicitan el reconocimiento de dicho Movimiento Político, depositada por ante la Secretaría General el 30 de noviembre del 2018.

VISTA: La instancia de fecha 29 de noviembre del 2018, suscrita por el señor Roberto Yanet Abreu Peralta, Presidente del Movimiento Progresista Comunitario (MPC), mediante la cual solicita el reconocimiento de dicho Movimiento Político, depositada por ante esta Secretaría General el 06 de diciembre del 2018.

VISTA: La instancia de fecha 23 de noviembre del 2018, suscrita por el señor Carmelo Manuel Naut Barnichta, del Movimiento Arcoíris Nueva Generación (MANIG), mediante la cual solicita el reconocimiento de dicho Movimiento Político, depositada por ante la Secretaría General en fecha 15 de febrero del 2019.

VISTA: La instancia suscrita por el señor Eliezer Pérez Zapata, Presidente del Movimiento Político Águila (M.A) mediante la cual solicita el reconocimiento de dicho Movimiento Político, depositada por ante esta Secretaría General el 21 de diciembre del 2018.

VISTA: La instancia de fecha 12 de enero del 2019, suscrita por el señor Nelson Reyes Cerda, Presidente del Movimiento De Conciliación (MC) mediante la cual solicita el reconocimiento de dicho Movimiento Político, depositada por ante esta Secretaría General el 28 de enero del 2019.

VISTA: La instancia de fecha 20 de noviembre del 2018, suscrita por los señores Mayra Argentina Bobea Peguero y Compartes del Movimiento Independiente De Rescate Esperanza Serie 23 (MIRE), mediante la cual solicitan el reconocimiento de dicho Movimiento Político, depositada por ante esta Secretaría General el 11 de febrero del 2019.

VISTA: La instancia de fecha 11 de febrero del 2019, suscrita por el señor Daniel Polanco Mariano, Presidente del Movimiento Independiente Seibano (MOPIS), mediante la cual solicita el reconocimiento de dicho Movimiento Político, depositada por ante esta Secretaría General el 13 de febrero del 2019.

VISTA: La instancia de fecha 22 de enero del 2019, suscrita por el señor José Lucía Benzan Montero, del Movimiento Independiente Cristianos En Acción (MICA), mediante la cual solicita el reconocimiento de dicho Movimiento Político, depositada por ante esta Secretaría General el 15 de febrero del 2019.

VISTA: La instancia de fecha 15 de febrero del 2019 suscrita por los señores Alfredo Parris Williams y Herminio Aquino Severino, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Movimiento Del Municipio De Consuelo (MIMCO), mediante la cual solicitan el reconocimiento de dicho Movimiento Político, depositada por ante esta Secretaría General el 19 de febrero del 2019.

11/1/

By





RESOLUCIÓN NO. 20-2019, MEDIANTE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO INTERPUESTAS POR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS: "MOVIMIENTO COMUNITARIO POLITICO NOSOTROS PA: CUANDO (MCMPC), MOVIMIENTO ARCORIS NUEVA GENERACION (MANIG), "MOVIMIENTO POLITICO AGUILA (M.A.), MOVIMIENTO DE CONCILLACION (MCM.), MOVIMIENTO DE CONCILLACION (MCM.), MOVIMIENTO DE LESCATE ESPERANZA SERE 23 (MIRE), MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SIBANO (MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RESCATE ESPERANZA SERE 23 (MIRE), MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SIBANO (MOVIMIENTO INDEPENDIENTE CRISTIANOS EN ACCION (MICA), "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DEL MUNICIPIO DE CONSUELO (MIMCO), MOVIMIENTO CONFRATERNIDAD CIUDADANA DOMINICANA (CCD), "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE NIGUA POR EL CAMBIO (MINPC), MOVIMIENTO DE INTEGRACION AL DESARROLLO ALTAGRACIANO (MOVIMIENTO DE INTEGRACION AL DESARROLLO ALTAGRACIANO (MOVIDA), MOVIMIENTO DE INTEGRACION AL DESARROLLO ALTAGRACIANO (MOVIDA).





VISTA: La instancia de fecha 13 de febrero del 2019, suscrita por los señores Félix Ferreiras, Rafael Reyes y compartes de la agrupación política Confraternidad Ciudadana Dominicana (CCD), mediante la cual solicita el reconocimiento de dicho Movimiento Político, depositada por ante esta Secretaría General el 15 de febrero del 2019.

VISTA: La instancia de fecha 11 de febrero del 2019, suscrita por los señores Rey Salvador Ventura Asencio y Aníbal Plutarco Suárez, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Movimiento Independiente Nigua Por El Cambio (MINPC), mediante la cual solicitan el reconocimiento de dicho Movimiento Político, depositada por ante esta Secretaría General el 16 de febrero del 2019.

VISTA: La instancia de fecha 16 de febrero del 2019, suscrita por los señores Vicenta Jeannette de la Cruz González y Félix Antonio Mendoza, Presidenta y secretario General, respectivamente, del Movimiento Fuerzas Vivas Veganas (FUVEGAS), mediante la cual solicitan el reconocimiento de dicho Movimiento Político, depositada por ante esta Secretaría General el 16 de febrero del 2019.

VISTA: La instancia suscrita por los señores Felipe Ozuna Cuevas y Deysi de los Santos Montero, Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Movimiento Caminando Hacia El Poder (MACANDO), mediante la cual solicitan el reconocimiento de dicho Movimiento Político, depositada por ante esta Secretaría General el 15 de febrero del 2019.

VISTA: La instancia suscrita por el señor Rodolfo Valdez Heredia, Presidente del Movimiento De Integración Al Desarrollo Altagraciano (MOVIDA), mediante la cual solicita el reconocimiento de dicho Movimiento Político, depositada por ante esta Secretaría General el 14 de febrero del 2019.

VISTA: La instancia de fecha 15 de febrero del 2019, suscrita por los señores Bartolomé Pujals S. y Lety Melgen del Movimiento El País Que Queremos (EPQ), mediante la cual solicitan el reconocimiento de dicho Movimiento Político, depositada por ante esta Secretaría General el 15 de febrero del 2019.

VISTA: La instancia suscrita por el señor Juan Víctor Tejera Díaz, Presidente del Movimiento Justiciero Democrático Dominicano (MJDD) Los Paisanos, mediante la cual solicita el reconocimiento de dicho Movimiento Político, depositada por ante esta Secretaría General el 31 de enero del 2019.

VISTA: Las comunicaciones DPP-174, 178, 181, 170, 179, 171, 172, 168, 175, 169, 171, 173, 175, 180, 176 y 177-2019, de fechas 18, 19, 23, 24, 25, 26 de julio y 01 de agosto del 2019, de la Dirección de Partidos Políticos de esta institución, remitiendo los expedientes originales con los Informes de los Movimientos Políticos: Movimiento Comunitario Político Nosotros Pa' Cuando (MCNPC), Movimiento Progresista Comunitario (MPC), Movimiento Arcoíris Nueva Generación (MANIG), Movimiento Político Águila (M.A), Movimiento De Conciliación (MC), Movimiento Independiente De Rescate Esperanza Serie 23 (MIRE), Movimiento Independiente Seibano (MOPIS), Movimiento Independiente Cristianos En Acción (MICA), Movimiento Del Municipio De Consuelo (MIMCO), Confraternidad Ciudadana Dominicana (CCD),

RESOLUCIÓN NO. 20-2019, MEDIANTE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO INTERPUESTAS POR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS: "MOVIMIENTO COMUNITARIO POLITICO NOSOTROS PA" CUANDO (MCNPC), MOVIMIENTO PROGRESISTA COMUNITARIO (MPC), MOVIMIENTO ARCOIRIS NUEVA GENERACION (MANIG), "MOVIMIENTO POLÍTICO AGUILA (M.A.), MOVIMIENTO DE CONCILIACION (MC), MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RESCATE ESPERANZA SERIE 23 (MIRE), MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SEIBANO (MOPIS), MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SEIBANO (MOPIS), MOVIMIENTO CONFATERINIDAD CUIDADANA DOMINICANA (CCD), "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE NIGUA POR EL CAMBIO (MINPC), MOVIMIENTO FUERZAS VIVAS VEGANAS (FUVEGAS), MOVIMIENTO COMPRATERINIDAD CUIDADANA DOMINICANA (MOVIMIENTO BIRESPANCIA) (MOVIMIENTO DIRECTA PODER (MACANDO), MOVIMIENTO MOVIMIENTO AL DESARROLLO ALTAGRACIANO (MOVIDA), MOVIMIENTO EL PAIS QUE QUEREMOS (EPQ) Y MOVIMIENTO JUSTICIERO DEMOCRATICO DOMINICANO (MJDD) LOS PAISANOS.

all

fy

1





Movimiento Independiente Nigua Por El Cambio (MINPC), Movimiento Fuerzas Vivas Veganas (FUVEGAS), Movimiento Caminando Hacia El Poder (MACANDO), Movimiento De Integración Al Desarrollo Altagraciano (MOVIDA), Movimiento El País Que Queremos (EPQ) Y Movimiento Justiciero Democrático Dominicano (MJDD) Los Paisanos, sobre el proceso de inspección y verificación de campo relacionado con la solicitud de reconocimiento de dichas organizaciones políticas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 216 de la Constitución de la República establece: Artículo 216.- Partidos Políticos. La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son: 1) Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia; 2) Contribuir, en igualdad de condiciones, a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular; 3) Servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad dominicana.

CONSIDERANDO: Que de igual modo el artículo 16 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, de fecha 15 de agosto del año 2018, señala que: las solicitudes de reconocimiento de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos serán sometidas a la Junta Central Electoral, a más tardar doce (12) meses antes de la fecha de la celebración de la próxima elección ordinaria. La Junta Central Electoral verificará la veracidad de las documentaciones y declaraciones incorporadas al expediente y si ha lugar, sancionará las mismas y emitirá un veredicto a más tardar cuatro meses antes de la celebración de las elecciones.

CONSIDERANDO: Que todas las agrupaciones de ciudadanos (as) que deseen participar en actividades políticas de conformidad con la Constitución de la República y las leyes, deben someter a la Junta Central Electoral sus propuestas con los requisitos que exige la ley sobre la materia.

CONSIDERANDO: Que los movimientos independientes tienen un radio de operatividad limitada a una localidad (municipio o provincia), por tanto, la confirmación de los afiliados, en un porcentaje considerable, debe ser exigente para determinar si dicho movimiento político tiene existencia real, ya que en las localidades las personas tienen una mayor facilidad para poder ser contactadas y ubicadas.

CONSIDERANDO: La facultad que tiene la Junta Central Electoral, para constatar la veracidad de cada una de las documentaciones depositadas por los partidos y agrupaciones políticas que solicitan su reconocimiento a este organismo.

CONSIDERANDO: La facultad que tiene la Junta Central Electoral, conforme la Constitución de la República y la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de extender o no el reconocimiento a agrupaciones o partidos políticos que lo solicitaren.

A 1.11

Boy

84

P

RESOLUCIÓN NO. 20-2019, MEDIANTE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO INTERPUESTAS POR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS: "MOVIMIENTO COMUNITARIO (MPC), MOVIMIENTO NOSOTROS PA' CUANDO (MCNPC), MOVIMIENTO PROGRESISTA COMUNITARIO (MPC), MOVIMIENTO ARCOIRIS NUEVA GENERACION (MANIG), "MOVIMIENTO POLÍTICO AGUILA (M.A.), MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RESCATE ESPERANAZA SERIE 23 (MIRE), MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SEIBANO (MOPIS), MOVIMIENTO INDEPENDIENTE CENTINADOS EN ACCION (MICA), "MOVIMIENTO CONTRATERNIDAD CUIDADANA DOMINICANA (CCD), "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE CINTANDA (MICA), MOVIMIENTO CONTRATERNIDAD CUIDADANA DOMINICANA (CCD), "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE NIGUA POR EL CAMBIO (MINPC), MOVIMIENTO FUERZAS VIVAS VEGANAS (FUVEGAS), MOVIMIENTO CONTRATERNIDAD CUIDADANA DOMINICANO (MOVIMIENTO DE INTEGRACION AL DESARROLLO ALTAGRACIANO (MOVIDA), MOVIMIENTO EL PAIS QUE QUEREMOS (EPQ) Y MOVIMIENTO JUSTICIERO DEMOCRATICO DOMINICANO (MIDID) LOS PAISANOS.





CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos señala: "Artículo 17.- La Junta Central Electoral, una vez recibida toda la documentación necesaria, si encontrare que los principios y propósitos que sustentará el partido, agrupación o movimiento político no entran en conflicto con la Constitución y las leyes y que los documentos presentados en la solicitud se ajustan en su esencia y forma a las prescripciones legales, y verificar que los requisitos establecidos en los numerales 6), 7) y 8) del artículo 15 se han cumplido, hará las comprobaciones y deliberaciones de lugar y posteriormente extenderá el reconocimiento de dicho partido, agrupación o movimiento político y lo comunicará así a los organizadores, quienes podrán entonces proceder a su constitución formal.

CONSIDERANDO: Que el Informe DPP-174/2019 de la Dirección de Partidos Políticos de esta institución de fecha 19 de julio del 2019, relativo al Movimiento Comunitario Político Nosotros Pa' Cuando (MCNPC), presenta un cuadro de verificación de afiliados con un porcentaje de un 58.66% de afiliados y un 41.34% de no afiliados, por lo que han cumplido, en cuanto a los afiliados, con los requisitos exigidos por la Ley 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, ni con el Reglamento que establece el Procedimiento para el Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de fecha 22 de marzo del año 2019.

CONSIDERANDO: Que el Informe DPP-178/2019 de la Dirección de Partidos Políticos de esta institución de fecha 25 de julio del 2019, relativo al Movimiento Progresista Comunitario (MPC), presenta un cuadro de verificación de afiliados con un porcentaje de un 46.29% de afiliados y un 53.71% de no afiliados, por lo que no han cumplido, en cuanto a los afiliados, con los requisitos exigidos por la Ley 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, ni con el Reglamento que establece el Procedimiento para el Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de fecha 22 de marzo del año 2019.

CONSIDERANDO: Que el Informe DPP-181/2019 de la Dirección de Partidos Políticos de esta institución de fecha 25 de julio del 2019, relativo al Movimiento Arcoíris Nueva Generación (MANIG), presenta un cuadro de verificación de afiliados con un porcentaje de un 21.91% de afiliados y un 78.09% de no afiliados, por lo que no han cumplido, en cuanto a los afiliados, con los requisitos exigidos por la Ley 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, ni con el Reglamento que establece el Procedimiento para el Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de fecha 22 de marzo del año 2019.

CONSIDERANDO: Que el Informe DPP-170/2019 de la Dirección de Partidos Políticos de esta institución de fecha 19 de julio del 2019, relativo al Movimiento Político Águila (M.A), presenta un cuadro de verificación de afiliados con un porcentaje de un 89.88% de afiliados y un 10.12% de no afiliados, por lo que han cumplido, en cuanto a los afiliados, con los requisitos exigidos por la Ley 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, ni con el Reglamento que establece el Procedimiento para el

Market State of the State of th

ph

Ry

RESOLUCIÓN NO. 20-2019, MEDIANTE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO INTERPUESTAS POR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS: "MOVIMIENTO COMUNITARIO (POLITICO NOSOTROS PA" CUANDO (MCNPC), MOVIMIENTO PROGRESISTA COMUNITARIO (MPC), MOVIMIENTO ACCIRIS NUEVA GENERACION (MANIG), "MOVIMIENTO POLITICO AGUILA (M.A.), MOVIMIENTO DE CONCILIACION (MC), MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RESCATE ESPERANZA SERIE 23 (MIRE), MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SEIBANO (MOPIS), MOVIMIENTO INDEPENDIENTE CRISTIANOS EN ACCION (MICA), "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DEL MUNICIPIO DE CONSUEIO (MIMCO), MOVIMIENTO CONFRATERNIDAD CIUDADANA DOMINICANA (CCCD), "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POR EL CAMBIO (MINPC), MOVIMIENTO FUERZAS VIVAS VEGANAS (FUVEGAS), MOVIMIENTO CAMINANDO HACIA EL PODER (MACANDO), MOVIMIENTO DE INTEGRACION AL DESARROLLO ALTAGRACIANO (MOVIDA), MOVIMIENTO EL PAIS QUE QUEREMOS (EPQ) Y MOVIMIENTO JUSTICIERO DEMOCRATICO DOMINICANO (MJDD) LOS PAISANOS.





Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de fecha 22 de marzo del año 2019.

CONSIDERANDO: Que el Informe DPP-179/2019 de la Dirección de Partidos Políticos de esta institución de fecha 25 de julio del 2019, relativo al Movimiento De Conciliación (MC), presenta un cuadro de verificación de afiliados con un porcentaje de un 13.22% de afiliados y un 86.78% de no afiliados, por lo que no han cumplido, en cuanto a los afiliados, con los requisitos exigidos por la Ley 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, ni con el Reglamento que establece el Procedimiento para el Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de fecha 22 de marzo del año 2019.

CONSIDERANDO: Que el Informe DPP-171/2019 de la Dirección de Partidos Políticos de esta institución de fecha 18 de julio del 2019, relativo al Movimiento Independiente De Rescate Esperanza Serie 23 (MIRE), presenta un cuadro de verificación de afiliados con un porcentaje de un 28.28% de afiliados y un 71.72% de no afiliados, por lo que no han cumplido, en cuanto a los afiliados, con los requisitos exigidos por la Ley 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, ni con el Reglamento que establece el Procedimiento para el Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de fecha 22 de marzo del año 2019.

CONSIDERANDO: Que el Informe DPP-172/2019 de la Dirección de Partidos Políticos de esta institución de fecha 18 de julio del 2019, relativo al Movimiento Independiente Seibano (MOPIS), presenta un cuadro de verificación de afiliados con un porcentaje de un 16.56% de afiliados y un 83.44% de no afiliados, por lo que no han cumplido, en cuanto a los afiliados, con los requisitos exigidos por la Ley 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, ni con el Reglamento que establece el Procedimiento para el Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de fecha 22 de marzo del año 2019.

CONSIDERANDO: Que el Informe DPP-168/2019 de la Dirección de Partidos Políticos de esta institución de fecha 23 de julio del 2019, relativo al Movimiento Independiente Cristianos En Acción (MICA), presenta un cuadro de verificación de afiliados con un porcentaje de un 35.57% de afiliados y un 64.43% de no afiliados, por lo que no han cumplido, en cuanto a los afiliados, con los requisitos exigidos por la Ley 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, ni con el Reglamento que establece el Procedimiento para el Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de fecha 22 de marzo del año 2019.

CONSIDERANDO: Que el Informe DPP-175/2019 de la Dirección de Partidos Políticos de esta institución de fecha 26 de julio del 2019, relativo al Movimiento Del Municipio De Consuelo (MIMCO), presenta un cuadro de verificación de afiliados con un porcentaje de un 78.15% de afiliados y un 21.85% de no afiliados, por lo que han cumplido, en cuanto a los afiliados, con los requisitos exigidos por la Ley 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, ni con el Reglamento que establece el Procedimiento para el Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de fecha 22 de marzo del año 2019.

MA

H

fa

RESOLUCIÓN NO. 20-2019, MEDIANTE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO INTERPUESTAS POR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS: "MOVIMIENTO COMUNITARIO POLITICO NOSOTROS PA" CUANDO (MCNPC), MOVIMIENTO POE CONCILIACION (MC), MOVIMIENTO DE CONCILIACION (MC), MOVIMIENTO DE CONCILIACION (MC), MOVIMIENTO DE SERVA RESERVA RESERVA RESERVA SERVA SERVA





CONSIDERANDO: Que el Informe DPP-169/2019 de la Dirección de Partidos Políticos de esta institución de fecha 18 de julio del 2019, relativo al Movimiento Confraternidad Ciudadana Dominicana (CCD), presenta un cuadro de verificación de afiliados con un porcentaje de un 52.17% de afiliados y un 47.83% de no afiliados, por lo que han cumplido, en cuanto a los afiliados, con los requisitos exigidos por la Ley 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, ni con el Reglamento que establece el Procedimiento para el Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de fecha 22 de marzo del año 2019.

CONSIDERANDO: Que el Informe DPP-171/2019 de la Dirección de Partidos Políticos de esta institución de fecha 18 de julio del 2019, relativo al Movimiento Independiente Nigua Por El Cambio (MINPC), presenta un cuadro de verificación de afiliados con un porcentaje de un 75.34% de afiliados y un 24.66% de no afiliados, por lo que han cumplido, en cuanto a los afiliados, con los requisitos exigidos por la Ley 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, ni con el Reglamento que establece el Procedimiento para el Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de fecha 22 de marzo del año 2019.

CONSIDERANDO: Que el Informe DPP-173/2019 de la Dirección de Partidos Políticos de esta institución de fecha 18 de julio del 2019, relativo al Movimiento Fuerzas Vivas Veganas (FUVEGAS), presenta un cuadro de verificación de afiliados con un porcentaje de un 47.64% de afiliados y un 52.36% de no afiliados, por lo que no han cumplido, en cuanto a los afiliados, con los requisitos exigidos por la Ley 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, ni con el Reglamento que establece el Procedimiento para el Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de fecha 22 de marzo del año 2019.

CONSIDERANDO: Que el Informe DPP-175/2019 de la Dirección de Partidos Políticos de esta institución de fecha 25 de julio del 2019, relativo al Movimiento Caminando Hacia El Poder (MACANDO), presenta un cuadro de verificación de afiliados con un porcentaje de un 44.39% de afiliados y un 55.61% de no afiliados, por lo que no han cumplido, en cuanto a los afiliados, con los requisitos exigidos por la Ley 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, ni con el Reglamento que establece el Procedimiento para el Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de fecha 22 de marzo del año 2019.

CONSIDERANDO: Que el Informe DPP-180/2019 de la Dirección de Partidos Políticos de esta institución de fecha 25 de julio del 2019, relativo al Movimiento De Integración Al Desarrollo Altagraciano (MOVIDA), presenta un cuadro de verificación de afiliados con un porcentaje de un 47.97% de afiliados y un 52.03% de no afiliados, por lo que no han cumplido, en cuanto a los afiliados, con los requisitos exigidos por la Ley 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, ni con el Reglamento que establece el Procedimiento para el Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de fecha 22 de marzo del año 2019.

11/







RESOLUCIÓN NO. 20-2019, MEDIANTE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO INTERPUESTAS POR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS: "MOVIMIENTO COMUNITARIO POLÍTICO NOSOTROS PÁ: CUANDO (MCMPC), MOVIMIENTO INDEPENDIONI POR CONCILLACION (MC), MOVIMIENTO DE CONCILLACION (MC), MOVIMIENTO DE SESANO (MPC), MOVIMIENTO DE RESOLATE ESPERANZA SESEE 23 (MIRE), MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SEISANO (MOPIS), MOVIMIENTO INDEPENDIENTE CRISTIANOS EN ACCION (MICA), "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RESOLATE SESEE 23 (MIRE), MOVIMIENTO CONTRATERNIDAD CIUDADANA DOMINICANA (CCD), "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DEL CAMBIO (MINPC), MOVIMIENTO FURRIZAS VIVAS VEGANAS (FUVEGAS), MOVIMIENTO CAMINANDO HACIA EL PODER (MACANDO), MOVIMIENTO DE INTEGRACION AL DESARROLLO ALTAGRACIANO (MOVIDA), MOVIMIENTO EL PAIS QUE QUEREMOS (EPQ) Y MOVIMIENTO JUSTICIERO DEMOCRATICO DOMINICANO (MJDD) LOS PAISANOS.







CONSIDERANDO: Que el Informe DPP-176/2019 de la Dirección de Partidos Políticos de esta institución de fecha 01 de agosto del 2019, relativo al Movimiento El País Que Queremos (EPQ), presenta un cuadro de verificación de afiliados con un porcentaje de un 29.70% de afiliados y un 70.30% de no afiliados, por lo que no han cumplido, en cuanto a los afiliados, con los requisitos exigidos por la Ley 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, ni con el Reglamento que establece el Procedimiento para el Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de fecha 22 de marzo del año 2019.

CONSIDERANDO: Que el Informe DPP-177/2019 de la Dirección de Partidos Políticos de esta institución de fecha 01 de agosto del 2019, relativo al Movimiento Justiciero Democrático Dominicano (MJDD), presenta un cuadro de verificación de afiliados con un porcentaje de un 7.94% de afiliados y un 92.06% de no afiliados, por lo que no han cumplido, en cuanto a los afiliados, con los requisitos exigidos por la Ley 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, ni con el Reglamento que establece el Procedimiento para el Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de fecha 22 de marzo del año 2019.

El Pleno de la Junta Central Electoral, habiendo ponderado toda la documentación precedentemente señalada, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA, que las agrupaciones políticas que solicitaron reconocimiento ante la Junta Central Electoral (JCE): Movimiento Comunitario Político Nosotros Pa' Cuando (MCNPC), Movimiento Político (M.A), Movimiento Del Municipio De Consuelo (MIMCO), Confraternidad Ciudadana Dominicana (CCD), Movimiento Independiente Nigua Por El Cambio (MINPC), han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y con el Reglamento que establece el Procedimiento para el Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de fecha 22 de marzo del año 2019, razón por la cual razón por la cual otorga, el reconocimiento a las organizaciones políticas: Movimiento Comunitario Político Nosotros Pa' Cuando (MCNPC), Movimiento Político Águila (M.A), Movimiento Del Municipio De Consuelo (MIMCO), Confraternidad Ciudadana Dominicana (CCD), Movimiento Independiente Nigua Por El Cambio (MINPC), estas organizaciones cuyo reconocimiento se extiende mediante la presente decisión deberán completar con las formalidades adicionales contenidos en el Artículo 18 de la referida Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos esto para poder ejercer a plenitud los derechos que le consagran la Constitución y las leyes de la República.

SEGUNDO: DECLARA, que las agrupaciones políticas que solicitaron reconocimiento ante la Junta Central Electoral (JCE): Movimiento Progresista Comunitario (MPC), Movimiento Arcoíris Nueva Generación (MANIG), Movimiento De Conciliación (MC), Movimiento Independiente De Rescate Esperanza Serie 23 (MIRE), Movimiento Independiente Seibano (MOPIS), Movimiento Independiente Cristianos En Acción (MICA),

+

fy

RESOLUCIÓN NO. 20-2019, MEDIANTE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO INTERPUESTAS POR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS: "MOVIMIENTO COMUNITARIO POLITICO NOSOTROS PA' CUANDO (MCNPC), MOVIMIENTO PROGRESISTA COMUNITARIO (MPC), MOVIMIENTO ARCOIRIS NUEVA GENERACION (MANIG), "MOVIMIENTO POLITICO AGUILA (M.A), MOVIMIENTO DE CONCILIACION (MC), MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RESCATE ESPERANZA SEME 23 (MIRE), MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SEIBADO (MOPIS), MOVIMIENTO DE CRISTIANOS EN ACCION (MICA), "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DEL MUNICIPIO DE CONSUELO (MIMICO), MOVIMIENTO CIDADANA DOMINICANA (CCD), "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE NIGUA POR EL CAMBIO (MINPC), MOVIMIENTO PUERZAS VIVAS VEGANAS (FUVEGAS), MOVIMIENTO CAMINANDO HACIA EL PODER (MACANDO), MOVIMIENTO DE INTEGRACION AL DESARROLLO ALTAGRACIANO (MOVIDA), MOVIMIENTO EL PAIS QUE QUEREMOS (EPQ) Y MOVIMIENTO JUSTICIERO DEMOCRATICO DOMINICANO (MJDD) LOS PAISANOS.



Movimiento Fuerzas Vivas Veganas (FUVEGAS), Movimiento Caminando Hacia El Poder (MACANDO), Movimiento De Integración Al Desarrollo Altagraciano (MOVIDA), Movimiento El País Que Queremos (EPQ) y Movimiento Justiciero Democrático Dominicano (MJDD) Los Paisanos, no han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, ni con el Reglamento que establece el Procedimiento para el Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de fecha 22 de marzo del año 2019, razón por la cual NO SE ACEPTAN las solicitudes de reconocimiento legal de las organizaciones políticas: Movimiento Progresista Comunitario (MPC), Movimiento Arcoíris Nueva Generación (MANIG), Movimiento De Conciliación (MC), Movimiento Independiente De Rescate Esperanza Serie 23 (MIRE), Movimiento Independiente Seibano (MOPIS), Movimiento Independiente Cristianos En Acción (MICA), Movimiento Fuerzas Vivas Veganas (FUVEGAS), Movimiento Caminando Hacia El Poder (MACANDO), Movimiento De Integración Al Desarrollo Altagraciano (MOVIDA), Movimiento El País Que Queremos (EPQ) y Movimiento Justiciero Democrático Dominicano (MJDD) Los Paisanos,

TERCERO: ORDENA, que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta Central Electoral (JCE), y a su vez notificada a las partes interesadas.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, el día quince (15) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN

Presidente de la Junta Central Electoral

ROBERTO B SALADÍN SELIN

Miembro Titular

CARMEN IMBERT BRUGAL

Miembro Titular

ROSARIO GRAZIANO DE LOS SANTOS

auam

Miembro Titular

HENRY O. MEJÍA OVIEDO

Miembro Titutor RAL

RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS

Secretario General

RESOLUCIÓN NO. 20-2019, MEDIANTE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO INTERPUESTAS POR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS: "MOVIMIENTO COMUNITARIO POLÍTICO NOSOTROS PA' CUANDO (MCNPC), MOVIMIENTO ARCOIRIS NUEVA GENERACION (MANIG), "MOVIMIENTO POLÍTICO AGUILA (M.A.), MOVIMIENTO DE CONCILLACION (MC), MOVIMIENTO DE CONCILLACION (MC), MOVIMIENTO DE SEPERANZA SERIE 23 (MIRIS), MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SEISTANOS EN ACCION (MICA), "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DEL MUNICIPIO DE CONSUELO (MIMOC), MOVIMIENTO CONFRATERNIDAD CIUDADANA DOMINICANA (CCD), "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DEL CAMBIO (MINC), MOVIMIENTO CONFRATERNIDAD CIUDADANA DOMINICANA (CCD), "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DEL CAMBIO (MINC), MOVIMIENTO CONFRATERNIDAD CIUDADANA DOMINICANA (CCD), "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DEL CAMBIO (MINC), MOVIMIENTO DI INTEGRACION AL DESARROLLO ALTAGRACIANO (MOVIDA), MOVIMIENTO EL PAIS QUE QUEREMOS (EPQ) Y MOVIMIENTO JUSTICIERO DEMOCRATICO DOMINICANO (MJDD) LOS PAISANOS.